



Resolución Directoral N° 014 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 27 ENE 2025

VISTO, El Memorando N° 027-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”-DE, de fecha 16 de enero del 2025, Informe N° 002-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OPP-D, de fecha 03 de enero del 2025, Informe N° 046-2024-DIRESA-HRA-“MAMLL”-DE-GC, de fecha 31 de diciembre del 2024, sobre aprobación mediante acto resolutivo del **“Plan de Ampliación de Atención por concepto de Servicios Complementarios para los meses de enero, febrero y marzo del 2025**, y expediente administrativo en 63 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, tiene por objeto mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, por lo que se autoriza a los profesionales de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar servicios complementarios en salud;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1153, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31516 – Ley que modifica al Decreto Legislativo N° 1154, señala; que el servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 – Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, con el objeto de Reglamentar el Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, el literal g) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2024-SA, señala que, el Plan de ampliación de atención: Es el documento que tiene como objetivo sustentar la implementación de los servicios complementarios en salud para reducir la brecha de



Resolución Directoral N° 014 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 27 ENE 2025

oferta-demanda efectiva de servicios de salud;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2024-SA, señala que; *el establecimiento de salud debe elaborar un Plan de ampliación de atención que es el documento que sustenta la implementación de los servicios complementarios en salud, el que debe contener lo siguiente:* **a)** Sustento de una producción adecuada de las prestaciones de salud que brinda la Unidad Productora de Servicios de Salud o de la que resulte de la Actividad de Atención Directa o de la Actividad de Atención de Soporte, según corresponda, donde se requiera implementar los servicios complementarios en salud en el caso de la modalidad por procedimiento. **b)** Estimación de la brecha oferta-demanda efectiva, que demuestre la necesidad de implementar los servicios complementarios en salud en correlación a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Reglamento. **c)** Sustento que demuestre que cuenta con productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios o que ha realizado la gestión para su adquisición, según corresponda, con la finalidad de implementar los servicios complementarios en salud. **d)** Programación de los turnos y/o procedimientos médicos y sanitarios mensuales de los servicios complementarios en salud aprobada por el jefe de servicio/ departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2024-SA, señala que; *para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente:* **a)** De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. **b)** La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. **c)** El titular de la unidad ejecutora o entidad de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. **d)** El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Resolución Directoral N° 014 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

27 ENE 2025

Ayacucho,.....

Que, mediante Informe N° 046-2024-DIRESA-HRA-"MAMLL"-DE-GC, de fecha 31 de diciembre del 2025, el Sub Director de Gestión Clínica, remite el Plan de Ampliación de Atención por concepto de Servicios Complementarios para los meses de enero, febrero y marzo del 2025, de los siguientes Departamentos y Servicios como: Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Departamento de Gineco Obstetricia, Departamento de Medicina, Departamento de Pediatría, Departamento de Emergencia, Departamento de Cirugía General, Servicio de Cirugía General, Servicio de Traumatología, Servicio de Cirugía y Especialidades, Servicio de Especialidades Médicas, Departamento de Diagnóstico por Imágenes, Servicio de Nefrología, Departamento de Enfermería, Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, Departamento de Salud Pública, Unidad Funcional Oncológica y Servicio de Salud Mental;

Que, mediante Informe N° 002-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OPP-D, de fecha 03 de enero del 2025, el Director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa sobre la disponibilidad presupuestaria para la programación y financiar el servicio por concepto de horas complementarias, de los meses de enero, febrero y marzo del 2025;

Que, mediante Memorando N° 027-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-DE, de fecha 16 de enero del 2025, el Director Ejecutivo comunica proyectar del acto resolutorio de aprobación del Plan de Ampliación de Atención por concepto de Servicios Complementarios para los meses de enero, febrero y marzo del 2025;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, la Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica que constituye el Órgano de Dirección del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena"; está a cargo de un Director Ejecutivo, quien representa legalmente a la institución, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud, de conformidad con lo previsto



Resolución Directoral N° 014 -2025

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

27 ENE 2025

Ayacucho,.....

en el numeral 1.2 del ítem I del Manual de Organización y Funciones; y de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.2 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, *“toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia”*;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GR/GR.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada el **“Plan de Ampliación de Atención por concepto de Servicios Complementarios para los meses de enero, febrero y marzo del 2025”**, del Hospital Regional **“Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho**, cuyo documento en anexo, forma parte integrante de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DEPARTAMENTO, SERVICIO Y UNIDAD	PLAN DE AMPLIACION, MESES
01	DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
02	DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
03	DEPARTAMENTO DE MEDICINA	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
04	DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
05	DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
06	DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA GENERAL	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
07	SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
08	SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
09	SERVICIO DE CIRUGÍA Y ESPECIALIDADES	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
10	SERVICIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
11	DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
12	SERVICIO DE NEFROLOGÍA	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
13	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025

Resolución Directoral N° 014 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 27 ENE 2025

14	SERVICIO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
15	DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
16	UNIDAD FUNCIONAL ONCOLÓGICA	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025
17	SERVICIO DE SALUD MENTAL	ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la jefatura de la Unidad Personal en coordinación con el Área de Control de Asistencia y Permanencia, realizar las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y ejecución del Plan aprobado, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a las jefaturas de los Departamentos y/o Servicios del Hospital Regional de Ayacucho, el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2024-SA, para satisfacer brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal, Control de Asistencia y Permanencia y Unidades Orgánicas para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRINANA
DIRECTOR EJECUTIVO

JHAB/DE-HRA.
JCHG/DIR-ADM.
ABOV/DIR-OPP.
ECN/AJ.
HAVC/J-UP.
RFVG/Selección.